

**Contribuciones de la Defensoría del Pueblo del Ecuador al respecto del
cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, los Tratos o
Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes**

**Dirección Nacional de Investigación e Incidencia
en Política Pública**

Quito, 17 de octubre de 2016

Información General	3
I. SIGLAS	3
II. INTRODUCCIÓN.....	4
Primera parte: Con relación a la Convención contra la Tortura	5
<i>Artículos 1: Definición de tortura</i>	<i>5</i>
<i>Artículos 2, 4 y 16: Medidas efectivas para impedir actos de tortura, que no se invoquen medidas especiales ni orden de una o un funcionario de rango superior para permitir o justificar su cometimiento; y tipificación del delito de tortura.</i>	<i>6</i>
<i>Artículos 3 y 5: Prohibición de la expulsión, devolución o extradición de una persona a un Estado en el que pueda ser torturada.</i>	<i>7</i>
<i>Artículos 5 - 9: La investigación relativa a una persona que se encuentra en el territorio y presuntamente haya cometido el delito de tortura.</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 10: Formación a personas a cargo de la custodia, interrogatorio o el trato de personas bajo en control estatal sobre la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 14: Derecho de las víctimas de tortura a obtener una justa y adecuada reparación, indemnización y rehabilitación.</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 15: Garantizar que ninguna declaración que se haya obtenido mediante tortura pueda ser utilizada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se formuló la declaración.</i>	<i>18</i>
Segunda Parte: El Mecanismo de Prevención de la Tortura y su rol en el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y su Protocolo	19
1. ANTECEDENTES.....	19
2. VISITAS REALIZADAS: GESTIÓN 2013-2016.....	21
<i>Condiciones de infraestructura</i>	<i>21</i>
<i>Condiciones materiales.....</i>	<i>24</i>
<i>Régimen de actividades</i>	<i>27</i>
<i>Vinculación familiar y social</i>	<i>30</i>
<i>Acceso a servicios de salud</i>	<i>33</i>
<i>Conclusiones</i>	<i>37</i>
<i>Medidas de protección.....</i>	<i>37</i>
<i>Trato</i>	<i>41</i>
3. INCIDENCIA	48
4. RETOS Y DESAFÍOS	49
III. BIBLIOGRAFÍA	52

Contribuciones de la Defensoría del Pueblo al respecto del cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, los Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes

Información General

I. Siglas

APT:	Asociación para la Prevención de la Tortura
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAI:	Centro de Adolescentes Infractores
CAT:	Convención contra la Tortura (siglas en inglés)
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CNJ:	Corte Nacional de Justicia
CPL:	Centro de Privación de la Libertad
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad
CRE:	Constitución de la República del Ecuador
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
DMQ:	Distrito Metropolitano de Quito
EAIS-P:	Equipos de Atención Integral de Salud en Contexto Penitenciario
INDH:	Institución Nacional de Derechos Humanos
LPL:	Lugar de Privación de Libertad
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes
MSP:	Ministerio de Salud Pública
OHCHR:	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (siglas en inglés)

PPL:	Persona Privada de Libertad
PFCT:	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
TAPS:	Técnicos/as de Atención Primaria de Salud
ZPTAMS:	Zona de Permanencia Temporal de Personas no Admitidas en Ecuador ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre
MGSSCP:	Modelo de Gestión en Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios
RSNRS:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

II. Introducción

La Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (CAT por sus siglas en inglés) establece las obligaciones de los Estados para garantizar a las personas el derecho a la integridad personal (física y mental) a través de la prohibición de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sin admitir ningún tipo de excusas para su cometimiento.

Así, el Ecuador es signatario de esta Convención desde el 04 de febrero de 1985, y la ha ratificado el 30 de marzo de 1988, convirtiéndose en una normativa internacional vinculante para su aplicación. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, establece en su articulado el derecho a la integridad personal, que, entre otros, incluye la prohibición de la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La CAT dispone también la constitución del Comité contra la Tortura (Comité) al cual cada Estado debe informar sobre nuevas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de lo estipulado en la Convención cada 4 años. En este contexto, el Comité contra la Tortura celebrará su Período de Sesiones No. 59 entre el 7 de noviembre y 7 de diciembre de este año. En este período se tratará el séptimo informe periódico presentado por Ecuador sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ante lo cual, el Comité, a través del ACNUDH, ha remitido una invitación a la Defensoría del Pueblo para aportar con información respecto a la aplicación de esta Convención.

La redacción del presente informe se realizará en dos partes: la primera contendrá los aportes de la DPE acorde con el articulado de la Convención y sobre la información que esta INDH disponga al respecto; y, en una segunda parte, se presentará información al respecto de los principales hallazgos realizados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en sus distintas visitas a los lugares de privación de libertad, lo cual permitirá tener una perspectiva más amplia del cumplimiento de la Convención contra la Tortura y de su Protocolo.

Primera parte: Con relación a la Convención contra la Tortura

Artículos 1: Definición de tortura

A efectos de la definición de la tortura, dentro del COIP (2014), en su artículo 151 se ha establecido una definición de tortura, en la cual se señala que:

La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos...

Al respecto, se puede colegir que dentro de este articulado se encuentran elementos centrales de la definición de tortura establecido en la Convención: 1. Que exista intencionalidad; 2. Que se provoquen dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales; 3. Que exista una finalidad; 4. Que el acto sea realizado por un funcionario público, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, sin embargo, la definición que establece el COIP amplía los alcances de esta definición en cuanto al autor de tal delito pues se establece que no necesariamente debe ser un/a funcionario/a pública sino cualquier persona, y el hecho de ser funcionario/a público/a es una agravante. También, que para que exista tortura puede existir cualquier finalidad, a diferencia de la establecida en la Convención la cual prevé que el fin debe ser obtener información o confesión.

Sin embargo, es importante mencionar que dentro de la legislación ecuatoriana no se hace referencia a la última frase de la definición de la CAT “no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”, lo cual podría tener una interpretación subjetiva al momento de su aplicación pues el alcance de lo que se refiere el término “únicamente de sanciones legítimas” puede ser demasiado amplio y sujeto a diversas interpretaciones.

Asimismo, la legislación ecuatoriana tampoco hace una delimitación del alcance de las definiciones respecto a “Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes”. A nivel internacional tampoco ha existido una definición oficial, sin embargo, se han dado pronunciamientos tanto por parte del mismo Subcomité de Prevención de la Tortura, como de las y los relatores de Naciones Unidas sobre su alcance.

Artículos 2, 4 y 16: Medidas efectivas para impedir actos de tortura, que no se invoquen medidas especiales ni orden de una o un funcionario de rango superior para permitir o justificar su cometimiento; y tipificación del delito de tortura.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece de manera expresa en su artículo 66.3.a la prohibición de la tortura, la desaparición forzosa y los tratos y penas crueles inhumanas o degradantes. De la misma manera, el artículo 89 señala entre las garantías constitucionales la acción de *habeas corpus* cuyo objeto es “recuperar de la libertad de la o las personas que se encuentren privadas de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima”.

Asimismo, este artículo señala que:

en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Al respecto es importante señalar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, artículo 43) señala que la acción de *habeas corpus* cumple el rol fundamental de proteger el derecho a la libertad, la vida y la integridad física además de los derechos conexos, tales como a no ser privados ni privadas de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima; no ser exiliados ni exiliadas forzosamente, a no ser desterrados ni desterradas o expatriadas del territorio nacional; a que las personas no sean desaparecidas forzosamente; a que no sean torturadas ni tratadas en forma cruel, inhumana o degradante; en caso de que la persona sea extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, tiene derecho a no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; a no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; entre otros.

Por otro lado, en el COIP (2008) se señalan sanciones para la o las personas que cometan delitos en contra de personas o bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Los artículos 119 a 139 prevén los delitos que pueden sancionarse en este

contexto y van desde acciones como el torturar o infligir tratos crueles, inhumanos o degradantes, realizar castigos colectivos, atacar bienes protegidos, hasta obstaculizar tareas sanitarias o humanitarias, entre otros. El COIP sanciona este tipo de delitos con privación de libertad en promedio de 13 a 16 años, no obstante, depende del tipo de delito que puede inclusive llegar a penas de hasta 26 años.

También el COIP (2008, artículo 151) señala que la persona que inflija u ordene infligir a otra persona actos relacionados con la tortura será sancionada con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años. Asimismo, hace hincapié a que si esta persona es una funcionaria o funcionario público, quien en el ejercicio de sus funciones públicas comete u ordena cometer este tipo de delito, tendrá una sanción de privación de libertad de entre 10 y 13 años. Igualmente, el mismo artículo tiene una disposición relacionada con que si una o un servidor público tiene la facultad para evitar el cometimiento de este delito y omite hacerlo, tendrá una sanción privativa de libertad de 5 a 7 años.

Artículos 3 y 5: Prohibición de la expulsión, devolución o extradición de una persona a un Estado en el que pueda ser torturada.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el deber del Estado en garantizar el derecho a la integridad personal. Es así que, entre otros, señala que las personas extranjeras tienen derecho a:

no ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas (artículo 66.14).

De la misma manera, el mismo artículo señala la prohibición de expulsar a un colectivo de personas extranjeras, mencionando que los procesos migratorios se deben realizar de manera individualizada. Es importante señalar que la CRE en su artículo 89 establece la prohibición de la extradición de una o ecuatoriano y que su juzgamiento se ejecutará según las leyes ecuatorianas.

Al respecto, la Ley de Extradición (2000) establece los casos en los cuales el Estado ecuatoriano no concederá la extradición que, entre otros, son: “cuando el estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes” (artículo 5.7). Asimismo tampoco se concederá cuando la persona reclamada habría sido reconocida como asilada (artículo 5.9); ni cuando:

se tuvieran razones fundadas para creer que la solicitud de extradición, motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por consideraciones de raza, religión, nacionalidad, opinión política u orientación sexual, o que la situación de dicha persona corra el riesgo de verse agravada por tales consideraciones (artículo 6).

En este mismo contexto, el artículo 41 de la CRE establece el respeto y cumplimiento del principio de no devolución para las personas solicitantes de refugio, refugiadas o asiladas, además de brindarles asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Es así, que a través del Decreto Ejecutivo 1182 (2012) se expide el Reglamento del Derecho de Refugio en el Ecuador, mismo que en su artículo 9 establece que:

Ninguna persona será rechazada o excluida en la frontera, devuelta, expulsada, extraditada, o sujeta a medida alguna que le obligue o exponga a retornar al territorio donde su vida, libertad, seguridad o integridad estén en riesgo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

La Defensoría del Pueblo, desde 2012 ha receptado varios casos relacionados con una posible vulneración del principio de no devolución, en los que la Institución de Derechos Humanos ha procedido a su intervención a través de los trámites defensoriales establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y demás normativa que regula el ámbito de intervención institucional en función de la investigación defensorial, vigilancia del debido proceso y activación de garantías jurisdiccionales (DPE, 2016).

Al respecto, se han realizado gestiones oficiosas con la finalidad de evitar la vulneración del principio de no devolución de personas solicitantes de refugio o refugiadas, y de personas de quienes podrían ser víctimas de torturas o malos tratos en sus países de origen de darse la devolución. Así, se puede citar el caso de una persona de nacionalidad iraní quien era solicitado para la extradición a su país de origen, quien podría haber sido víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes por profesar una religión distinta a la de su país, en la cual se ofició al Presidente de la Corte Nacional de Justicia con argumentos por los cuales no se debería conceder la extradición.

También se han iniciado investigaciones defensoriales en contra del Ministerio del Interior debido a varios casos en los cuales personas han sido inadmitidas en territorio ecuatoriano y devueltas a su país de origen o de último lugar de embarque, a pesar de haber hecha manifiesta su necesidad de protección internacional¹.

¹ Expediente No. 278-2015.

De la misma manera, se han iniciado trámites de vigilancia del debido proceso respecto a casos de posibles vulneraciones del principio de no devolución, con la finalidad de precautar los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tal es el caso del expediente No. 372-2016-AP, al respecto del proceso de deportación en contra de personas de nacionalidad cubana, de las cuales algunas eran solicitantes de refugio. El proceso iniciado aún sigue en trámite.

Por otro lado, el proceso de la extradición determinado en la Ley de Extradición en donde se establecen los pasos a seguir. Prevé dos tipos de extradición: la extradición activa (Ecuador la solicita), y la pasiva (es solicitada al Ecuador). En cuanto a la extradición pasiva, es decir, frente a los requerimientos realizados hacia el Ecuador, es el Presidente de la Corte Nacional de Justicia quien está a cargo de conceder o denegar la extradición, cuya sentencia se pone a consideración del Presidente de la República a través de su delegado o delegada, el o la Ministra del Interior, quien decidirá la entrega de la persona reclamada o denegará la extradición (CNJ, 2016, pag.4).

Dentro del procedimiento se toman en cuenta las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Extradición, tratados bilaterales de extradición e instrumentos internacionales de derechos humanos, en este caso específicamente la Convención de la Tortura. Es importante recalcar que en el caso de no existir un tratado bilateral de extradición, el procedimiento a realizarse sobre el requerimiento de extradición, sea pasivo o activo, es efectuado según lo establecido en la referida Ley de Extradición y en aplicación del principio de reciprocidad (Ley de Extradición, 2000, artículo 1).

Según la información provista por la Corte Nacional de Justicia en su oficio No. 0919-2016-CNJ-DAJCJI-DAG de 12 de octubre de 2016, desde 2012 en casos relacionados con tortura y actos conexos, al Ecuador se le han realizado tres requerimientos de extradición de los cuales dos fueron negados. El primer requerimiento negado se dio debido a que la persona era requerida por el delito de fraude y soborno, sin embargo esta fue reconocida como refugiada en el Ecuador; además, existía falta de garantías judiciales y procesales; y, la vigencia de la pena de muerte en el país solicitante.

El segundo caso en el cual fue denegada la extradición, trató de una persona imputada en su país de origen por el delito de estafa y falsificación de documentos, no

obstante, se determinó que esta persona corría el riesgo de ser sometida en el país requirente a tratos inhumanos o degradantes e inclusive ejecutada, por profesar una religión distinta a la oficial de dicho país.

El tercer caso, trató de una persona imputada por delitos de lesa humanidad, asociación ilícita y privación de libertad agravada. En este caso, se verificaron las garantías del proceso y además existió la voluntariedad del imputado en que se proceda con su extradición al país requirente.

En cuanto a casos de extradición solicitada por el Ecuador por delitos de lesa humanidad, existen dos con estas características los cuales aún se encuentran en proceso.

Artículos 5 - 9: La investigación relativa a una persona que se encuentra en el territorio y presuntamente haya cometido el delito de tortura.

Es importante señalar que dentro de la jurisdicción para tratar actos de tortura y delitos conexos, el artículo 14 del COIP señala que el ámbito espacial de aplicación de las normas establecidas en dicho cuerpo legal, es el territorio nacional; y, en el caso de los actos cometidos fuera del territorio nacional, en los siguientes casos:

- a) Cuando la infracción produzca efectos en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
 - b) Cuando la infracción penal es cometida en el extranjero, contra una o varias personas ecuatorianas y no ha sido juzgada en el país donde se la cometió.
 - c) Cuando la infracción penal es cometida por las o los servidores públicos mientras desempeñan sus funciones o gestiones oficiales.
 - d) Cuando la infracción penal afecta bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional, a través de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, siempre que no se haya iniciado su juzgamiento en otra jurisdicción.
 - e) Cuando las infracciones constituyen graves violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con las reglas procesales establecidas en este Código.
3. Las infracciones cometidas a bordo de naves o aeronaves militares o mercantes de bandera o matrícula ecuatoriana.
 4. Las infracciones cometidas por las o los servidores de las Fuerzas Armadas en el extranjero, sobre la base del principio de reciprocidad.

Asimismo, el artículo 15 señala que el ámbito personal de aplicación de las normas establecidas en el COIP será para todas y todos los nacionales o extranjeros que hayan cometido infracciones del tipo penal. También, el artículo 119, como se mencionó con anterioridad, señala la aplicación de las normas establecidas en el COIP “cuando se haya cometido tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en persona protegida

en el desarrollo de un conflicto armado, en territorio nacional o a bordo de una aeronave o de un buque de bandera ecuatoriana”.

Por otro lado, ante el requerimiento de extradición por parte de un Estado en contra de uno/a de sus nacionales, el procedimiento general a seguirse en todos los casos, consiste en: (CNJ, 2016)

- a) Recepción de pedido oficial a través de la vía diplomática o de gobierno a gobierno, en donde el Ministerio de Relaciones Exteriores verifica las formalidades del caso y posteriormente lo traslada a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
- b) La o el Presidente de la Corte ordena la localización y captura de la persona requerida, quien debe comparecer hasta luego de 24 horas después de su captura, asistida por una o un abogado, y de ser el caso, con una o un intérprete. En caso de no tenerlo, se le otorgará una o un defensor público. También se cita a la o el Fiscal General del Estado.
- c) Dentro de la primera comparecencia, se escucha la voluntariedad de la persona requerida a aceptar o denegar la extradición. De aceptarla, se procede a la verificación de todas las garantías para que esta se efectúe sin dilación; caso contrario, se dictará un auto de procesamiento de extradición para continuar con el procedimiento. La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, de oficio o a instancia de la o el Fiscal General o de la persona imputada, podrá disponer que se complete la información necesaria sobre los datos de identidad y los presupuestos de hecho y de derecho justificativos de la solicitud de extradición hasta un plazo de 30 días.
- d) Para la audiencia de extradición, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia convocará el Fiscal General, a la persona imputada conjuntamente con su abogado/a, de requerirse su intérprete; y de haberse solicitado, una o un representante del Estado requirente. En la audiencia solamente se admite la prueba pertinente con las condiciones exigidas por el tratado aplicable o por la Ley de Extradición. En el plazo de 3 días siguientes a la audiencia, la o el Presidente de la Corte se pronunciará sobre la procedencia del pedido de extradición.

- e) En caso de no proceder con la extradición, solamente a petición de parte del Estado requirente se podrá iniciar con un proceso judicial en contra de la persona requerida a extradición, para lo cual debe existir un tratado binacional en donde se establezcan disposiciones al respecto, caso contrario, se debe analizar si el delito cometido se encuentra tipificado dentro de la legislación penal ecuatoriana. Para tales efectos, también entran a consideración otro tipo de convenios internacionales tales como la Convención Interamericana sobre Extradición, Convención Interamericana Contra la Corrupción, Acuerdo Bolivariano sobre Extradición, Convenio de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada, Convenio de Naciones Unidas sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos, Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Artículo 10: Formación a personas a cargo de la custodia, interrogatorio o el trato de personas bajo en control estatal sobre la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Escuela de Formación Penitenciaria es la carrera técnica en seguridad penitenciaria diseñada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) con la finalidad de crear las herramientas necesarias que permitan a los ASP garantizar estándares internacionales en el contexto de la privación de libertad, tanto para la protección física como mental de los ciudadanos en los centros de rehabilitación del país. Al finalizar el curso el MJDHC entrega el título de Técnicos en Seguridad Penitenciaria, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) y la cooperación de Cruz Roja Internacional. De esta manera, los futuros agentes penitenciarios reciben información sobre la legislación ecuatoriana, el manejo de los centros de rehabilitación social lo que reflejará en el trato y la sensibilización de los agente en el trato digno de los reclusos, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Desde la Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se han realizado varias capacitaciones al personal de seguridad y administrativo de los centros de privación de libertad a nivel nacional sobre la prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Durante 2014 fueron capacitados sobre la temática antes mencionada un total de 467 personas, entre agentes de seguridad

penitenciaria y el personal administrativo de catorce centros de privación de libertad a nivel nacional².

Artículo 14: Derecho de las víctimas de tortura a obtener una justa y adecuada reparación, indemnización y rehabilitación.

En el año 2013, se expide la “Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, (Ley de Víctimas), con la finalidad de esclarecer la verdad, se investigue, se juzgue, y se sancione a las personas responsables de haber cometido graves violaciones de derechos humanos, y la reparación integral a las víctimas.

Dentro de esta Ley, el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad sobre las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, y se compromete a reparar de manera integral a las personas que hayan sufrido violaciones de derechos humanos (Ley de Víctimas, 2013, artículo 2), estableciendo el principio de reparación integral:

La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Ley de Víctimas, 2013, artículo 3).

La Comisión de la Verdad fue creada desde la Presidencia de la República del Ecuador en el año 2007, con el objetivo de poder documentar las presuntas violaciones de derechos humanos en el Ecuador ocurridos entre 1984 y 2008, finalizando su investigación en el año 2010, en que dicha Comisión entrega su informe con los casos levantados a la Fiscalía General del Estado, con el fin de iniciar las investigaciones

² Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Tulcán
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Macas
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Babahoyo
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Sucumbíos
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Ambato
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Esmeraldas-Femenino
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Loja
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Cuenca-Femenino
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Cuenca-Masculino
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Azogues
Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Cañar
Capacitación a Policías de Criminalística
Evento Sobre la prevención de la Tortura
Capacitación a Delegados Provinciales

respectivas (FGE, s.f.). Para el caso específico de las víctimas de tortura, el Informe de la Comisión arroja un total de 365 personas víctimas de este delito entre los años 1984 y 2008. (CDV, 2010, pág. 92).

La Ley de Víctimas en su artículo 4 señala la creación del “Programa de reparación por vía administrativa” la cual estará a cargo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, con la finalidad de implementar las medidas de reparación establecidas en dicha Ley. En este contexto, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su estructura institucional crea la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Combate a la Impunidad a través de la Resolución Defensorial No. 042-DPE-DNATH 2014, con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la Ley de Víctimas.

A través de la resolución No. 198-DPE-CGAJ-2014 de la DPE, se establecen “Las Directrices para regular el procedimiento para el Programa de Reparación por vía administrativa para las Víctimas de violaciones de Derechos Humanos documentadas por la Comisión de la Verdad”, con la finalidad cumplir las competencias otorgadas por la Ley de Víctimas a la Defensoría del Pueblo, en donde se beneficiarán tanto las víctimas directas³ como indirectas⁴ de las medidas de reparación.

En cumplimiento de las directrices, desde el mes de noviembre de 2014 se ha iniciado un proceso de difusión y socialización del contenido del Programa, su alcance y beneficios, así como también se dio seguimiento al caso González y otros. A partir del 9 de febrero de 2015, inició la atención individual de los casos, a través de un mecanismo de atención integral que dé respuesta a los requerimientos específicos de cada víctima. La atención a las víctimas se efectúa en su lugar de residencia por parte del equipo especializado de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y Coordinaciones Zonales de la Defensoría del Pueblo.

También la Defensoría del Pueblo coordina con diferentes entidades del Estado la realización de medidas de reparación establecidas tanto por la Comisión de la Verdad

³ Se considerará como víctima directa a toda persona que haya sufrido la violación de sus Derechos Humanos, y haya sido señalada como tal en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (DPE – Resolución 198, 2014, artículo 7).

⁴ Se consideran víctimas indirectas al cónyuge o pareja en unión de hecho, así como a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las víctimas directas identificadas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, misma que será verificada por la DPE (DPE-Resolución 198, 2014, artículo 8).

en su informe, como por parte de las víctimas en sus procesos individuales o colectivos. En este marco, en lo que concierne a medidas de reparación en materia de satisfacción, por ejemplo, se ha coordinado con gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo de medidas de memoria en diferentes localidades del país, como: Pichincha, Loja, Sucumbíos, El Oro, Azuay, Guayas y Esmeraldas. Esto con el objetivo de recuperar sitios simbólicos en las localidades donde se dieron serias afectaciones a derechos humanos.

En cuanto a las medidas de rehabilitación en salud física y atención psicosocial, se ha diseñado un sistema de atención integral con el Ministerio de Salud Pública, que comprende la implementación de un proceso que garantice atención preferencial para las víctimas y sus familiares. En este sentido, se han efectuado 9 Talleres entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Salud Pública, así como también se han realizado las siguientes acciones:

- Socialización a víctimas de servicios del Ministerio de Salud Pública en las provincias de Guayas, Loja, El Oro, Pichincha y Azuay.
- Capacitación por parte de la Defensoría del Pueblo a los y las Coordinadores Zonales del Ministerio de Salud Pública con la participación de una víctima directa.

Además, como parte de las acciones coordinadas con el Ministerio de Salud Pública se logró 566 personas georeferenciadas para la atención en salud, 540 personas agendadas directamente por la DPE y MSP en 2016 de las cuales 302 personas asistieron a sus citas. De igual forma, por las gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo se consiguió que el Ministerio de Salud Pública entregue doce carnés de discapacidad.

En cuanto a la atención psicológica brindada por parte de la Defensoría del Pueblo cabe traer a colación las siguientes cifras:

- 163 evaluaciones psicológicas realizadas en las provincias de Guayas, El Oro, Pichincha, Sucumbíos, Esmeraldas, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Treinta y un tratamientos psicológicos realizados a víctimas en la provincia de Pichincha.
- Seis talleres realizados con víctimas en las distintas provincias relacionadas con temas de psicoeducación para el proceso de reparación.

- Cinco talleres realizados al equipo de la Defensoría del Pueblo relacionados con temas de atención a víctimas, descarga emocional, programación neurolingüística, perfil de víctima, empatía y comunicación asertiva.
- Sesenta seguimientos a casos víctimas.

Respecto a medidas de reparación inmaterial en materia de educación, se ha coordinado con el Ministerio de Educación la rectificación de textos escolares que incluyan los conceptos de derechos humanos, interculturalidad y género, y relaten adecuadamente lo sucedido en los períodos que comprende el Informe final de la Comisión de la Verdad.

También, se determinó como medida, el que a las nuevas instituciones educativas se les otorgue nombres de niñas, niños y adolescentes que han sido ejecutados extrajudicialmente o desaparecidos. Finalmente, se ha impulsado la socialización del Informe de la Comisión de la Verdad en colegios del país. De este modo, con el Ministerio de Educación se han efectuado acciones coordinadas para la socialización del Informe de la Comisión de la Verdad con el apoyo de las víctimas en catorce escuelas y colegios con un estimado de 2780 estudiantes.

A más de ello, se ha conseguido la inclusión educativa de tres hijos e hijas de víctimas con necesidades especiales en unidades educativas de atención especial, el otorgamiento de cuarenta becas para el Programa de becas Eloy Alfaro para hijos de víctimas que actualmente estudian en universidades ecuatorianas, y un porcentaje especial para el programa de becas internacionales.

En cuanto a las medidas de reparación en materia laboral, el Ministerio de Trabajo y la Defensoría del Pueblo establecen procedimientos para la inclusión laboral de las víctimas que soliciten esta medida. Además, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, ha acordado con la Defensoría del Pueblo otorgar dos becas para víctimas directas o indirectas, en cada curso de capacitación que se creen en las provincias del país.

En materia de inclusión laboral para víctimas, se han realizado acciones coordinadas con el Ministerio de trabajo como las siguientes:

- Once socializaciones sobre el video de la Comisión de la Verdad y la Dirección de Víctimas a los/las Asesores/as de la Red Socio Empleo. En estos procesos de socialización participaron un total de 119 personas.

- Cinco socializaciones a víctimas sobre los servicios del Ministerio de Trabajo en las provincias de Loja, Sucumbió, El Oro, Pichincha y Azuay.
- Un taller de gestión microempresarial en la provincia de Sucumbíos para las víctimas.

En esta misma línea, también se ejecutaron acciones coordinadas con la Agencia de Promoción Económica CONQUITO para que las víctimas directas e indirectas formen parte de la lista de prioridad para la búsqueda de empleo.

También se realizaron acciones coordinadas con el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS, con quienes se desarrollaron dos talleres para el caso “Taura” en Guayas, y en Sucumbíos para el caso “Lago Agrio” respecto a su funcionamiento, con la finalidad que estos grupos puedan generar acciones como asociaciones para emprendimientos. De este modo, se consiguió que se conforme una Asociación en la provincia de Sucumbíos para generar proyectos productivos.

La Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad de la Defensoría del Pueblo, desde el 9 de febrero del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016, ha atendido un total de 328 personas, de las cuales 255 son víctimas directas y 73 víctimas indirectas.

En cuanto a la situación de los expedientes remitidos al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es importante traer a colación las siguientes cifras:

- 202 expedientes remitidos al Ministerio de Justicia con acuerdos de reparación inmaterial.
- 47 expedientes para revisión de las víctimas y firma del informe final
- 105 expedientes en proceso de negociación en la DPE.

En lo que se refiere a la reparación material, cabe mencionar que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha convocado a rondas de negociaciones a cincuenta y dos personas, víctimas directas e indirectas, en tres provincias del país. De estas negociaciones, se han llegado a doce acuerdos verbales de montos de indemnización, los mismos que pasarán a la Procuraduría General del Estado para sus observaciones, y posteriormente al Ministerio de Finanzas para que se emitan las certificaciones presupuestarias.

Artículo 15: Garantizar que ninguna declaración que se haya obtenido mediante tortura pueda ser utilizada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se formuló la declaración.

La CRE, entre otras normas relativas al respeto y garantía de los derechos de las personas, establece los principios que deben regular el debido proceso estableciendo que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez” (2008, artículo 76.4). En ese sentido, la Constitución establece en su artículo 66.4 la prohibición de la tortura, y los tratos crueles, inhumanos o degradantes por lo que de haberse obtenido información a través de estos medios, ésta no sería admitida como una prueba real. Así, en el COIP (2014, artículo 454.6) establece que “toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal”.

En este contexto, cabe señalar los derechos de las personas víctimas establecidas en el COIP, mismas que fortalecen la exclusión de pruebas obtenidas a través tortura u otros malos tratos y su protección. Así, el artículo 11.5 de esta norma señala que una persona será protegida “de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”. El artículo 502.9 establece que:

Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad.

De la misma manera, dentro de la audiencia preparatoria de juicio, el COIP establece en su artículo 604.4 (c) que:

La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y este Código.

Segunda Parte: El Mecanismo de Prevención de la Tortura y su rol en el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y su Protocolo

1. Antecedentes

En Ecuador, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes (OPCAT) se suscribió el 24 de mayo de 2007, se ratificó mediante Decreto Ejecutivo No. 309 el 5 de abril de 2010 y se depositó el instrumento de ratificación en Naciones Unidas el 20 de julio de 2010.

Adicionalmente, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 del artículo 215, otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas; y el literal i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece la atribución de realizar visitas periódicas a los centros de rehabilitación social (CRS), unidades de investigación, recintos policiales y militares para comprobar el respeto a los derechos humanos.

Con estas consideraciones, el 8 de noviembre de 2011, invocando tanto las obligaciones internacionales como las atribuciones constitucionales y legales y después de realizar varias actividades de sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, la Defensoría del Pueblo suscribió la Resolución Defensorial número 111-DPE-2011 para regular el funcionamiento y competencias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo (MNPT) y dar cumplimiento a los artículos 3 y 17 del referido protocolo.

Con base en dicha Resolución se coordinó con los Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y de Relaciones Exteriores, para que se informe oficialmente al Subcomité para la Prevención de la Tortura, instancia que desde el mes de marzo de 2012, procedió a incorporar en su portal electrónico a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo de Prevención de la Tortura en Ecuador (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 14).

La Defensoría del Pueblo a través de su Estatuto Orgánico por Procesos crea la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes (MNPT), como parte de la Dirección General Tutelar de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Entre sus atribuciones y responsabilidades, el MNPT está facultado para coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas, y con

carácter preventivo, a cualquier lugar de detención o privación de libertad⁵, con el fin de examinar el trato que se da a las personas que se encontraran en dichos lugares; asimismo, *a posteriori*, realizar recomendaciones a las autoridades competentes que aporten al mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones de las personas privadas de libertad (Defensoría del Pueblo, 2015, pág.15-16).

En ese sentido, durante estos cuatro años de creación del MNPT, se han realizado visitas a diferentes lugares, tales como centros para adolescentes infractores, escuelas de formación de militares, estaciones migratorias, casas de acogida, hospitales psiquiátricos, etc. centrándose específicamente en los lugares en contexto penitenciario tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1

Tipo de Lugares Visitados 2013 - 2016	No.
CRS Masculinos y Femeninos. (incluyen centros mixtos)	27
CRS Regionales	3
Centro de Adolescentes Infractores (CAI)	11
Escuelas de Formación de Militares	3
Escuelas de Formación de Policías	2
Estaciones Migratorias	2
Centro de Privación Provisional de Libertad (CPPL)	6
Casas de Acogida	4
Centro de Detención de Tránsito	2
Hospitales Psiquiátricos	2
Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia	1
Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor	1
Centro de Recuperación de Adicciones	1
Total Lugares Visitados	65

⁵ Según el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, se entiende como “privación de libertad” a “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública”(PFCT, 2002, artículo 4); es así que, las visitas del Mecanismo no sólo se realizan a los centros penitenciarios o de rehabilitación social, sino también “a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito”(PFCT, 2002, artículo 4), tal es el caso de las escuelas de formación de policías o ejército, hospitales psiquiátricos o centros de recuperación para personas con adicciones, entre otros.

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2016) *Lugares de privación de libertad visitados, enero de 2013-septiembre de 2016*. Quito: DPE.

La diversidad de lugares visitados ha fortalecido el trabajo que realiza el MNPT, ampliando el espectro de intervención para prevenir y prohibir la tortura (Defensoría del Pueblo, 2016, pág. 71).

2. Visitas realizadas: gestión 2013-2016

A continuación se realizará una breve descripción de los principales hallazgos encontrados durante las visitas realizadas en el período 2013-2016. La metodología utilizada para el levantamiento de información es a través de la observación de la infraestructura y condiciones de los lugares visitados, y a través de entrevistas dirigidas a las personas privadas de libertad (PPL) y sus familiares, las diferentes autoridades y el personal que laboran en los centros, entre otros. Cabe resaltar que las visitas que se realizan no son anunciadas, y no se coordina con las autoridades a cargo de los lugares de privación de libertad fechas u horarios para el ingreso a los mismos.

Es así, que para una mejor comprensión, se ha dividido el análisis de acuerdo a las siguientes temáticas: infraestructura de los lugares de privación de libertad, la aplicación de los ejes de tratamiento, la vinculación familiar y social, el acceso a la salud, las medidas de protección y el trato hacia las personas privadas libertad.

Condiciones de infraestructura

En los últimos años, y sobre todo desde la expedición del Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP) en el año 2013, el cual estableció varios protocolos y parámetros a ser implementados en los centros de privación de libertad, se han realizado importantes esfuerzos por parte del Estado ecuatoriano, y se han invertido ingentes recursos dirigidos principalmente a mejorar y acondicionar la infraestructura con la que cuenta nuestro sistema de rehabilitación social, a fin de que se adecúe a lo establecido en el mencionado modelo; todo lo cual se halla amparado además en los principios del respeto a la dignidad y los derechos humanos de las PPL consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollados también tanto en el libro tercero del Código Integral Penal del año 2014, como en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS), promulgado en 2016.

Dichos recursos se han dirigido en un gran porcentaje a construir tres nuevos centros regionales en el país, puntualmente en las provincias de Cotopaxi, Azuay y

Guayas, los cuales entraron en funcionamiento en los años 2013 y 2014, con una capacidad aproximada para albergar a doce mil PPL.

Al entrar en funcionamiento los mencionados centros regionales, constituyeron un aliciente al problema crónico de hacinamiento de los CPL antiguos de nuestro país, ya que aproximadamente 7700 personas fueron trasladadas a los mismos en un primer momento; sin mencionar además que gracias a ello, algunos centros antiguos, que ya no prestaban las condiciones para albergar PPL, fueron cerrados definitivamente, tal es el caso del llamado “Penal García Moreno” de Quito (Defensoría del Pueblo, 2015, pág.35).

A pesar de las innegables mejoras de las condiciones de infraestructura para la estancia de las PPL en el Ecuador, persisten problemas relacionados con dichas condiciones, sobre todo en lo que atañe a los centros antiguos que se mantienen funcionando en su mayoría, en edificaciones que no fueron concebidas originalmente como CPL, por lo cual a lo largo de los años fueron refaccionadas y adaptadas lo mejor posible para que cumplan con su nueva función; en consecuencia no se posibilita la aplicación integral del MGP en dichos centros, sobre todo en lo que respecta a la separación de PPL por niveles de seguridad (máxima, mediana y mínima) y de acuerdo a su situación jurídica (sentenciadas y procesadas).

Así mismo, estos centros antiguos no presentan los espacios comunes adecuados para desarrollar los ejes de tratamiento contemplados en la normativa y en las políticas públicas, como lo son espacios de talleres, educación, recreativos, etc.; debiendo en muchos casos improvisarse áreas para el efecto.

Otros aspectos que han presentado inconvenientes en los mencionados centros, son sus sistemas eléctricos y de alcantarillado, ligados estrechamente a su antigüedad y los fines para los que fueron construidos (en su mayoría fueron casas-vivienda); durante 2016 por ejemplo, se presentó un incendio de magnitud en el CRS de Ibarra, causado por un cortocircuito que luego contaminó las estructuras de madera de las celdas al interior del centro, lo cual obligó a trasladar a parte de la población penitenciaria.

Especial atención también merece el mantenimiento periódico que debe brindarse a la infraestructura de los distintos CPL, el cual, en el caso de los centros regionales, se realiza de forma adecuada por ser establecimientos de reciente construcción, cuyas instalaciones además fueron pensadas bajo los estándares modernos

para establecimientos de este tipo; realidad que como ya se indicó, no se replica en los centros antiguos, muchos de los cuales se encuentran de manera general deteriorados, y únicamente se actúa en función de situaciones emergentes, gestionándose por parte de sus máximas autoridades recursos o materiales tanto con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), como con otras entidades públicas o privadas; que sirven para encontrar alternativas y soluciones parciales a las distintas necesidades que se van presentando.

Problemáticas que se han visto agravadas por eventos puntuales como el terremoto ocurrido en abril de 2016, que afectó mayormente a las provincias de Manabí y Esmeraldas, y por ende a los CPL presentes en ellas, lo cual obligó al traslado de muchas PPL a otros centros del país, mientras se efectúan las reparaciones correspondientes; todo ello junto con los inconvenientes económicos por los que atraviesa el país, repercute en la reducción de los recursos con los que se cuenta para hacer frente a las diversas necesidades de mejora de infraestructura de los centros, arriba descritas.

Otro factor fundamental que influye en la aceleración del deterioro de las condiciones de infraestructura de los centros antiguos, es sin duda, la sobrepoblación y hacinamiento por la que atraviesan casi todos ellos, lo cual se ve agravado por los siniestros antes mencionados, así como por el aumento del porcentaje de personas procesadas dentro de los CPL en relación con las sentenciadas.

Una situación más apremiante, es la que viven los centros de privación provisional de libertad (CPPL), tanto en los aspectos de mantenimiento y adecuación de las instalaciones, como de sobrepoblación y hacinamiento, aplicándose de una manera mucho más restringida lo contemplado en el MGP; especialmente en los que continúan a cargo del Ministerio del Interior, cuya administración no ha sido trasladada al MJDHC conforme se dispone en la normativa, ya que los mismos no cumplen parámetros básicos de habitabilidad; tal es el caso de los ubicados en Tulcán, Ibarra y Esmeraldas.

Los distintos inconvenientes relativos a la infraestructura de los centros, se repiten en menor grado en otro tipo de establecimientos de privación de libertad visitados por el MNPT, como los centros de adolescentes infractores, casas de acogida, unidades de salud psiquiátrica, entre otras.

En cuanto a los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) continúan funcionando, al igual que los CRS antiguos, en instalaciones adaptadas como centros, sin embargo sus niveles de sobrepoblación son más bajos, lo que les permite mejores condiciones de habitabilidad.

Respecto a temas de infraestructura relacionados con grupos de atención prioritaria, se puede indicar, que en la construcción de los CRS regionales si se ha tomado en cuenta este aspecto, destinándose pabellones exclusivos para alojar a PPL que pertenecen a estos grupos; además se procura ubicar a las personas con necesidades especiales en celdas que les faciliten sus actividades diarias; por ejemplo, a mujeres en estado de gestación o personas con movilidad reducida, se las ubica en las plantas bajas de los pabellones, de acuerdo a lo establecido en el MGP. Como ya se ha mencionado, los centros antiguos no prestan este tipo de facilidades o son escasas.

Conclusión

De manera general, en estos últimos años se han mejorado las condiciones de infraestructura en los centros penitenciarios del país, a través de una significativa inversión por parte del Estado, enfocada principalmente en la construcción de nuevos establecimientos con capacidad de albergar a un gran número de personas internas, procurando de esta manera optimizar los recursos financieros y humanos de los que se dispone; teniendo como fin último una adecuada aplicación de los planes de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad; todo ello comenzando con el cambio de organismo rector del sistema penitenciario en el país, que pasó de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social al MJDHC, además de la expedición del Modelo de Gestión Penitenciaria con sus correspondientes protocolos para regular pormenorizadamente muchas de las temáticas. En esta etapa de transición sin embargo, los mayores inconvenientes en infraestructura se presentan en los centros antiguos que siguen en funcionamiento y que aún albergan el mayor porcentaje de PPL, las cuales por consiguiente tienen un acceso muy restringido al nuevo enfoque de mejora de condiciones de internamiento que se intenta implementar en nuestro sistema nacional de rehabilitación social.

Condiciones materiales

Desde hace algunos años y en concordancia con lo establecido en el MGP, el Estado asumió de manera general la responsabilidad de proveer la alimentación a las PPL, que

consiste en tres comidas diarias, garantizándoles este derecho básico; ya que anteriormente, si bien en algunos centros se daba la alternativa de alimentación a las personas internas, en la mayoría de los casos eran ellas mismas quienes debían procurarse sus alimentos, a través de sus familiares o adquiriéndolos directamente al interior de los centros, por lo que gran parte de la población penitenciaria se alimentaba de manera totalmente inadecuada e insuficiente.

El servicio de alimentación se ofrece a través de una empresa de *catering*, contratada por el MJDHC, para lo cual se han adecuado espacios de cocina y conservación de alimentos en algunos centros que sirven de base para la preparación de alimentos que luego son repartidos a otros centros cercanos. De las visitas del MNPT, estas instalaciones permanecen en general en buenas condiciones de aseo y mantenimiento, lo que permite que los alimentos sean preparados de manera adecuada.

Sin embargo, es necesario mencionar que existen quejas frecuentes por parte de las PPL, sobre la cantidad y calidad de la alimentación suministrada, siendo estas constatadas por el MNPT desde la implementación del sistema hasta el presente, pues los alimentos consisten mayormente en carbohidratos, con muy poco aporte proteico o de elementos como frutas y verduras. Otra de las molestias frecuentes que manifiestan las personas internas, es la falta de dietas diferenciadas para las PPL que por su condición de salud así lo requieren, problemática que es particularmente palpable en los centros antiguos.

La provisión de agua potable en los diferentes centros siempre ha estado ligada sobre todo a las condiciones en que se presta el servicio en la ciudad o localidad en las cuales se encuentran ubicadas, considerando que esta es una competencia exclusiva de los gobiernos locales. Así, en ciudades como Machala o Esmeraldas por ejemplo, donde el servicio en general presenta graves inconvenientes tanto en su regularidad como en su calidad, los centros que funcionan en ellas, demuestran de igual forma problemas serios en su suministro.

Es importante reconocer respecto a este servicio, los esfuerzos realizados por las autoridades de algunos centros, para gestionar con los municipios la mejora del suministro de agua potable para los establecimientos; tal es el caso del centro regional de Latacunga, el cual desde su inauguración presentaba serios inconvenientes sobre este aspecto, logrando desde el año pasado que el municipio local instale una toma directa

para el CPL, que si bien no ha solucionado totalmente los inconvenientes, es un gran aliciente para la mejora de la calidad de vida de las PPL.

La práctica general respecto a la dotación de uniformes y kits de aseo a las PPL, desde que iniciaron las visitas del MNPT del Ecuador a los CPL, ha sido que estos implementos sean proporcionados por familiares de las y los internos o, en su defecto sean adquiridos al interior de los centros; sin embargo, desde la inauguración de los CRS regionales, se implementó en estos la política de que dichos insumos sean entregados directamente por el establecimiento penitenciario, procurando de esta manera solventar los inconvenientes que se presentaban cuando una PPL no tenía familiares o medios económicos para acceder a ellos; experiencia que se ha intentado replicar en varios centros antiguos, sobre todo en lo relativo a la entrega de los kits de aseo personal; sin embargo, la periodicidad de la entrega de estos insumos se ha visto mermada en los CRS regionales; y, en el caso de la mayoría de los centros antiguos se ha vuelto a la práctica de permitir su ingreso por parte de familiares en los días de visita, o se ha priorizando su entrega a PPL que por su situación familiar o económica no tienen acceso a ellos.

Cabe destacar que en el artículo 16 del RSNRS (2016), aunque hasta la actualidad no se ha expedido la norma técnica al respecto, si se contempla que:

El Centro dotará de uniforme y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa desarrollada para el efecto”; faltando hasta la actualidad que se expida la norma técnica al respecto.

Otra práctica al interior de los centros que contempla el MGP es la implementación de los denominados “economatos”; con los que se pretende regular de alguna manera el expendio de productos alimenticios y de aseo en los CPL, y sobre todo eliminar la circulación de dinero en los mismos; lo cual puede dar lugar al cometimiento de múltiples ilícitos, como la extorsión, compra y venta de estupefacientes y violencia en general. Dichos establecimientos actualmente funcionan en los centros regionales, mientras en algunos antiguos se mantienen las modalidades de tiendas administradas por las mismas PPL, limitando la cantidad de dinero que las y los familiares pueden ingresar por cada PPL.

Desde su implementación, las principales quejas sobre el servicio de economato, el cual es provisto por una empresa contratada para el efecto, se refieren a la calidad y

precio de los productos que se expenden (en varios casos es mayor al precio de venta al público marcado), siendo en su mayoría “comida chatarra”, por lo que no aportan a una nutrición balanceada de las PPL.

En otros lugares de privación de libertad visitados por el MNPT, las condiciones materiales para las personas que permanecen en ellos presentan en general menos inconvenientes. Así por ejemplo, en los CAI se brindan cinco comidas diarias a las y los adolescentes, en cumplimiento al Modelo de Atención Sico-Socio-Pedagógico en Centros de Adolescentes Infractores, expedido por el MJDHC, además de contar con el servicio de agua potable, cuya calidad y regularidad igualmente dependen de la ciudad en la que se ubiquen.

Especial preocupación representa la Zona de Permanencia Temporal de Personas no Admitidas en Ecuador ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre (ZPTAMS), por cuanto a las personas que se encuentran en ella, no se les brinda ningún tipo de alimentación ni se les dota de insumos de aseo o vestimenta, considerando que muchas de ellas permanecen en este lugar, por lapsos prolongados de tiempo.

Conclusión

El Estado ecuatoriano ha realizado importantes esfuerzos por mejorar las condiciones materiales al interior de los centros penitenciarios, poniendo en práctica varios planes e iniciativas que además se han visto plasmados en normativa de reciente expedición; hasta el momento, se puede señalar que su implementación es parcial, presentándose mayores restricciones en los centros antiguos, por el enfoque de priorización que se da a los centros regionales, a más de las condiciones de infraestructura mencionadas anteriormente.

Régimen de actividades

El sistema de rehabilitación social de acuerdo al MGP prioriza el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas, estableciendo como directriz la responsabilidad de promover en todos los CRS y en los CPPL la ejecución de planes en las área de educación, cultura, recreación, laboral, producción agrícola, artesanal, industrial, entre otras formas ocupacionales, así como atención a sus necesidades de

salud mental y física⁶. En el caso de las personas procesadas, el RSNRS establece que durante su permanencia en un CPPL, también se deben desarrollar planes, programas, proyectos y actividades como parte del régimen interno del establecimiento.

En estos últimos años el Estado ha realizado múltiples esfuerzos para mejorar la situación de las PPL respecto al uso adecuado de su tiempo libre al interior de los centros, sin embargo, se debe tener en claro que el régimen de actividades pasa también por un tema de la voluntariedad de cada una de las PPL. A pesar de este condicionamiento, el Sistema de Rehabilitación Social debe desarrollar mecanismos para incentivar su participación, pues es un aspecto fundamental para su rehabilitación y reinserción familiar y social, así como un elemento importante para dar cumplimiento al sistema progresivo.

De manera general en todos los centros visitados, las actividades desarrolladas como parte del régimen de actividades, responden a reafirmar los roles sociales de género, es así que actividades como carpintería, metalmecánica, etc., son orientadas a hombres, mientras que para mujeres se promueven belleza, corte y confección, entre otras. A esto es importante añadir que los cupos para su acceso son limitados debido a la gran cantidad de PPL, la falta de materiales, talleres poco equipados, sin herramientas, falta de espacios externos suficientes para poder comercializar sus productos, y falta de personal técnico y de seguridad que acompañe dichas actividades; es así que por ejemplo, en el 2015 las PPL en el CRS de Santo Domingo no tenían acceso a sus espacios de estudio y laborales por la falta de personal de seguridad, por lo que permanecían la mayor parte del tiempo en sus pabellones.

Los CRS regionales cuentan con una infraestructura amplia, y los espacios en los que las PPL ejecutan las diferentes actividades laborales se encuentran equipados con maquinaria y herramientas para la elaboración de los diferentes productos, sin embargo a pesar de estos avances se evidencian restricciones, puesto que el número de talleres, maquinarias y herramientas no abastecen a la cantidad de PPL que se encuentran en los centros. De la misma manera algunos talleres no se encuentran en funcionamiento y el personal a cargo de estos es insuficiente.

⁶Constitución de la República del Ecuador 2008, título IV “Participación y Organización del Poder”, cap. Cuarto “Función Judicial y Justicia Indígena”, artículo 201, 203, num.2, (Quito: Asamblea Nacional), 107-8)

El campo educativo está a cargo del Ministerio de Educación y los programas se aplican a través de convenios con unidades educativas de la misma cartera de Estado. Al igual que el área laboral algunos centros no cuentan con el espacio y personal suficientes, por lo que no todas las PPL tienen acceso a los mismos, aspecto que es una constante en todos los centros.

Las áreas deportivas y culturales se han desarrollado paulatinamente en los centros regionales, por ejemplo en el CRS Regional Zonal No. 8 de Guayaquil, personal encargado de las áreas ha organizado actividades como teatro, baile, música, lectura y deportes como el fútbol, pero no todas las PPL tienen acceso.

Los CAI visitados no presentaron mayores dificultades respecto al área laboral, pues se pudo evidenciar que se contaba con los espacios necesarios para la realización de las actividades y el número de adolescentes privados y privadas de libertad no superaban la capacidad del centro, por lo que se facilitaba su acceso.

En estos centros el área educativa también se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, y los diferentes programas se efectúan mediante convenios con unidades educativas, esto con el objetivo de que las y los adolescentes puedan continuar sus estudios y dar cumplimiento a las medidas socioeducativas; de la misma manera se ha acondicionado espacios para aulas, se ha entregado pupitres y útiles escolares. En el área cultural el tipo actividades que desarrollan las y los adolescentes, se están implementando gradualmente.

En cuanto a otros lugares de privación de libertad como escuelas de formación policial o militar, hospitales psiquiátricos, clínicas de recuperación de adicciones, casas de acogida, las condiciones de cada uno difieren, pues su desarrollo responde a los objetivos para los que fueron creados.

En el caso de estaciones migratorias, estas no cuentan con algún tipo de régimen de actividades, por su carácter de estancias temporales en las que las personas deben permanecer poco tiempo hasta ser retornadas a su país de origen. En el caso de escuelas de formación de policías y militares sus actividades se orientan a desarrollar destrezas propias de su carrera.

En relación con los CPPL, en algunos no se desarrollan ninguna actividad y en otros cuentan con pocas actividades, las mismas que se limitan a jugar fútbol o vóley y en su mayoría son impulsadas por las mismas PPL.

Para el caso de grupos de atención prioritaria como personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, en los centros regionales se vienen implementando ciertas actividades especiales enfocadas en dichos grupos, aspecto que difiere de los centros antiguos, pues las condiciones de infraestructura no lo permiten. En el caso de mujeres con hijos o hijas al interior de los centros, estos acuden a centros de desarrollo infantil cercanos a los establecimientos, e inclusive se han acondicionado espacios al interior de los CRS para tal efecto, como sucede en la Casa de Confianza de Quito.

Conclusión

Todos los CPL cuentan con un régimen de actividades, el mismo que varía ya sea por las condiciones de infraestructura, disponibilidad de maquinaria, herramientas y acceso a materiales; en el caso de los centros regionales las actividades se han venido desarrollando paulatinamente y en los centros antiguos continúan teniendo limitantes, especialmente por los espacios físicos con los que cuentan. Además, en todos los centros visitados se detecta la restricción de cupos para que las PPL accedan a las diferentes actividades, ya sea por condiciones de infraestructura o por la carencia de recursos materiales y humanos.

Vinculación familiar y social

Todos los centros visitados por el equipo del MNPT tienen un régimen de visitas que va conforme a sus objetivos de rehabilitación y reinserción familiar y social. Los horarios se organizan en base a su propia dinámica, por ejemplo los CPL y los CAI se rigen bajo horarios establecidos por los centros; en los demás lugares de privación de libertad organizan su régimen conforme a los objetivos y criterios internos.

Entre las dificultades encontradas y referidas por parte de las PPL y sus familiares en los CRS regionales, se encuentran la demora en los procedimientos de registro, pues deben pasar hasta cuatro filtros de seguridad, dependiendo del pabellón al que deben ingresar (mínima, mediana o máxima seguridad), este aspecto acorta su tiempo de visita.

Con la implementación del MGP, se estableció que cada PPL, al interior de los regionales, elabore una lista general de diez personas, en la que se incluyan niños y niñas para que las puedan visitar, además de determinar el número máximo de visitas que pueden ingresar cada vez, dependiendo del pabellón donde se encuentre la PPL (mínima, mediana y máxima). Sin embargo esta medida regulatoria está afectando principalmente la vinculación de grupos familiares numerosos. De la misma manera la ubicación de los centros regionales en ciertos casos ha ocasionado que personas privadas de libertad no puedan recibir a sus visitas, por su lejanía respecto a sus lugares de origen.

En cuanto a los espacios para las visitas íntimas, los centros regionales cuentan con lugares exclusivos para el efecto, sin embargo el equipo del MPNT observó que algunos dormitorios habrían sufrido daños en sus instalaciones, los mismos que han sido ocasionados por las mismas PPL, según lo indicado por funcionarios y funcionarias de los establecimientos; por lo que sus condiciones físicas y de higiene se han deteriorado.

En el caso de los centros de rehabilitación social antiguos, la dinámica difiere en cada centro, pues en ciertos lugares se rigen bajo lo establecido en el MGP para restricción en número de visitas y en otros no existen restricciones. Para el caso de las visitas íntimas, este tipo de centros en su mayoría no cuentan con espacios destinados exclusivamente para realizarlas, por lo que se mantiene la práctica de efectuarlas en las mismas celdas.

En los CPPL que se encuentran aún a cargo de la Policía Nacional, generalmente los horarios de visita son restringidos a cortos períodos de tiempo, en otros centros como el de Quito los horarios se rigen por días de acuerdo al pabellón, tanto en la mañana como en la tarde.

En los CAI, el régimen de visitas tiene mayor control; las visitas pueden ser efectuadas solamente por familiares cercanas/os como padres, madres o hermanos, hermanas, o de ser del caso hijos e hijas. Las visitas íntimas de manera general no son permitidas.

El régimen de visitas en otros lugares de privación de libertad responde a los objetivos para los que fueron creados, por lo que varía en cada uno de ellos.

Por otra parte, de manera general se puede indicar que el medio de contacto más utilizado con el exterior en todos los centros es la llamada telefónica, la misma que se realiza en cabinas instaladas al interior de los mismos, en algunos casos se otorgan códigos y en otros las PPL realizan las llamadas de manera directa.

A pesar de contar con este medio, en el caso de los centros regionales una de las quejas se relaciona con los altos costos que les representa las llamadas, pues el valor marca desde el momento de digitar el código. En los centros antiguos, muchas de las cabinas telefónicas se encuentran deterioradas o dañadas; o en otros casos las PPL no pueden acceder a las tarjetas por sus costos o porque no están disponibles.

En referencia a otros medios de comunicación como revistas, periódicos, correspondencia, no se ha logrado todavía encontrar mecanismos efectivos para que las PPL tengan acceso a ellas. En algunos centros, sobre todo en los antiguos, tienen acceso a televisiones en los corredores de los pabellones.

En los CAI el contacto con el mundo exterior igualmente se mantiene mediante llamadas telefónicas, las mismas que son realizadas en algunos centros desde las oficinas administrativas y en otros son reguladas a través de códigos. El acceso a medios como la televisión y radio son comunes, pues forman parte de sus procesos socio-educativos.

En el caso de otros lugares de privación de libertad no hubo inconvenientes en este tema, pues las personas beneficiarias de sus servicios tienen acceso a otros medios de contacto, siempre y cuando se rijan a horarios preestablecidos por cada uno de ellos. Todos los centros regionales cuentan con áreas de trabajo social, pero la falta de personal suficiente perjudica la ejecución de las funciones encomendadas, ocasionando que la mayoría de su actividad se oriente a la elaboración de informes para beneficios penitenciarios y limitando la atención directa a las PPL. De la misma manera la falta de personal de seguridad y oficinas lejanas a los pabellones, limita el acceso a este servicio; este último aspecto difiere del centro regional de Turi, donde las oficinas se encuentran al interior de los mismos.

En el caso de los centros antiguos como el CRS de Varones No. 1 Guayaquil, un problema presentado según referencias de las PPL es el cobro por la atención, ya sea en productos o en dinero por parte del personal administrativo o de seguridad, para

permitir su acceso no solo a las oficinas de trabajo social sino a todas las áreas existentes.

Todos los CAI cuentan con áreas de trabajo social, las mismas que se encargan de establecer el primer contacto con los y las adolescentes y obtener la información socioeconómica y familiar. Entre las limitaciones encontradas en este campo se detectó la falta de espacio físico donde los y las profesionales puedan mantener entrevistas privadas con los y las adolescentes o sus familiares; de la misma manera la falta de personal dificulta la atención integral a los mismos.

Respecto al área de trabajo social en otro tipo de lugares de privación de libertad, se puede indicar que varía de acuerdo a cómo se encuentran estructurados y depende de los programas de intervención que tengan con las personas beneficiarias.

Conclusión

Todos los lugares de privación de libertad consideran la importancia de la vinculación familiar y social de las personas a quienes atienden, pues constituye un factor fundamental en los procesos de rehabilitación y reinserción social, sin embargo a pesar de reconocer su importancia existen CPL en los que se necesita modificar los procedimientos para el ingreso de las visitas básicamente de grupos familiares, con el fin de fortalecer la vinculación familiar y social.

Así mismo, no se ha logrado todavía establecer mecanismos adecuados y uniformes para que las PPL tengan acceso regular a medios de comunicación como prensa, radio, televisión o internet, sin que esta circunstancia afecte la seguridad interna de los centros. Sin embargo, en todos ellos se ha establecido la posibilidad de acceder a comunicaciones telefónicas, existiendo limitaciones e inconvenientes que deben ser considerados para aplicar los correctivos necesarios.

Acceso a servicios de salud

A partir del mes de junio de 2013, las competencias en el área de salud en los centros de rehabilitación social fueron trasladadas del MJDHC al MSP mediante la suscripción del Acuerdo Interministerial No. 000001. De igual manera con la finalidad de establecer de forma clara y específica las funciones de las mencionadas instituciones, se firmó el Acuerdo Interministerial 00004906 el 26 de junio de 2014.

Es así que previo al 2013, el servicio de salud al interior de los centros dependía del MJDH y el mismo se prestaba únicamente por cuatro horas, dejando sin atención a las y los internos que requerían atención fuera de esas horas, ante lo cual se solicitaba apoyo al Sistema Integrado ECU-911, sin obtener una respuesta oportuna. El personal de salud, no rotaba de sus centros, y por ende la relación entre internos e internas y personal de salud, llevaba en algunos casos al cometimiento de actos de corrupción, conforme se manifiesta en los antecedentes del Modelo de Gestión en Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (MGSSCP), Otro punto que se debe indicar, es que no existía un modelo o manual de atención, que permitiese al personal capacitarse en cuanto a la atención en salud, tomando en cuenta que se trata a un grupo de atención prioritaria.

Ante esto con la competencia del manejo de la prestación del servicio de salud de los centros al MSP, se diseñó e implementó el MGSSCP, el cual inició el proceso de implementación de sus directrices, tomando en cuenta cuatro aspectos fundamentales para el funcionamiento de unidades de salud de Primer Nivel⁷ en los CPL: a) Densidad poblacional, b) Perfil epidemiológico de la población, c) Características de infraestructura (Asignación de ambientes sanitarios para el funcionamiento de los servicios de salud), y, d) Acceso a otros servicios de la red integral de salud.

Estas unidades de salud se encuentran únicamente en los tres nuevos Centros Regionales (Cotopaxi, Guayas y Azuay), los cuales dependiendo de la población de sus pabellones se subdividen de la siguiente manera: mínima seguridad: tipo A⁸, mediana seguridad: tipo A, máxima seguridad: consultorio⁹ y femenino: consultorio. En este establecimiento se requiere para su funcionamiento, personal fijo. La permanencia de la

⁷ El primer nivel de atención es el más cercano a la población, facilita y coordina el flujo de pacientes dentro del Sistema, garantiza una referencia y contrarreferencias adecuada, asegura la continuidad y longitudinalidad de la atención. Promueve acciones de Salud Pública de acuerdo a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Es ambulatorio y resuelve problemas de salud de corta estancia. Es la puerta de entrada obligatoria al Sistema Nacional de Salud.

⁸ Centro de Salud Tipo A: Población de mil a dos mil PPL. Servicios de consulta externa en medicina familiar y/o general, psicología, odontología general y enfermería. Se realizan actividades de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos. Cuentan con la presencia de equipos de atención fija que permite brindar un servicio de 12 horas cinco días a la semana.

⁹ Consultorio (Población de hasta mil PPL), Prestando servicios de diagnóstico y/o tratamiento en medicina familiar o general, obstetricia (de acuerdo al CPL), odontología general y salud mental.

Se atiende problemas de salud agudos o crónicos, a través de acciones de atención, promoción, prevención y rehabilitación a población privada de la libertad, por demanda espontánea o programada. La atención es realizada por personal itinerante dependiente de la unidad operativa ubicada en el área de influencia, que planifica sus actividades en el CPL como parte de sus actividades extramurales.

Centro de Salud Tipo A: Población de mil a dos mil PPL, Servicios de consulta externa en medicina familiar y/o general, psicología, odontología general y enfermería. Se realizan actividades de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos. Cuentan con la presencia de equipos de atención fija que permite brindar un servicio de 12 horas cinco días a la semana. Centro de Salud Tipo B: Población mayor a dos mil PPL.

atención es de 12 horas, cinco días a la semana. Se organiza un servicio de atención de emergencia con personal paramédico o de enfermería en turnos de 12 horas para eventualidades que puedan ocurrir fuera del horario habitual.

Los CRS regionales cuentan con una unidad de tipo A al interior del centro, esta se encuentra dividida en cada uno de los pabellones en unidades de salud tipo B¹⁰, con la finalidad de brindar una mejor atención. Por otro lado, el centro de salud ubicado en el Regional Sierra Centro Sur – Turi, alberga una sola unidad de salud tipo A, la cual brinda cobertura a todos los pabellones.

En los CRS antiguos, se ha podido observar la existencia de consultorios de salud que se encargan de cubrir una población de mil personas y prestan sus servicios acorde a lo establecido en el MGSSCP. Es importante indicar que no en todos los centros la tipificación está acorde con la población; es decir se han podido encontrar centros que tienen una población superior a las mil personas, y a pesar de ello no se ha evaluado la tipificación en las unidades de salud.

Otro aspecto importante, es que adicional a los servicios de salud que se prestan en los CPL, se cuenta con el apoyo de personal de salud externo, en áreas como odontología, psiquiatría, ginecología, etc.

De los centros visitados por el MNPT, se pudo evidenciar que gran parte de ellos cuenta con el Equipo de Atención Integral de Salud en Contexto Penitenciario (EAIS-P), el cual está asignado según la tipología de las unidades de salud. Esto último aunque es un avance dentro del sistema, es necesario supervisarlos, debido a que parte de este equipo es un representante de la población privada de libertad, y esto ha originado en algunos casos que el personal de salud deje de cumplir sus tareas de atención, asignándolas a las personas internas, que no tienen la preparación adecuada para atender al paciente, problemática que se encuentra descrita en los antecedentes del MGSSCP.

La asignación de turnos para atención médica, está dada por la o el representante de cada pabellón, el cual entrega los mismos al personal de salud en coordinación con el personal de seguridad del centro; no obstante, según las PPL se pudo conocer que de manera general en todos los centros visitados, existían algunas personas internas que a

¹⁰ Esta tipificación en los centros visitados, corresponde a Centros de Salud tipo B, para los centros regionales; los cuales en los casos de los CRS Sierra Centro Norte-Cotopaxi, CRSR Zonal 8 se encuentran divididos en cada uno de los pabellones en centros de salud tipo A que atienden a una población mayor a 2000 personas, y brindan atención permanente de doce horas, cinco días a la semana

pesar de contar con un turno, no pueden asistir a sus citas médicas pues los ASP no les permiten salir de sus celdas o pabellones, lo que ha llevado a que en determinados casos se presenten actos de corrupción.

Por otro lado, las y los pacientes que requieren de un tratamiento especializado, no tienen un adecuado manejo clínico y terapéutico, ya que existen enfermedades que deben ser tratadas por una o un médico especialista en casas de salud fuera de los centros, y a pesar de que el área de salud refiera a las y los pacientes e incluso les tramite un turno para la atención, sucede en muchos casos que estos se han perdido debido a la falta de personal de seguridad y equipo que garantice su traslado.

En la actualidad todos los CPL, cuentan con el apoyo del Sistema Integrado ECU-911, ya que las unidades de salud son parte de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), misma que es utilizada dependiendo de la gravedad de la emergencia, de ser necesario la atención se la brinda en el mismo centro o se traslada a la o el paciente a la casa de salud más cercana.

Mientras que en los lugares de privación de libertad, como centros de detención de infractores de tránsito y casas de acogida al no contar con una unidad de salud al interior de los mismos, las PPL acuden a los centros de salud más cercanos, y en casos de emergencia, solicitan el apoyo al Sistema Integrado ECU-911, y a la RPIS.

De manera general en los CPL visitados, no todas las personas internas poseen historias clínicas, pues el personal de salud es insuficiente para el número de PPL que ingresan diariamente a los centros y a las personas que acuden por demanda espontánea. Adicionalmente a esto se suma la rotación que existe de las personas privadas de libertad de un CPL a otro, dificultando aún más el registro médico de las y los pacientes.

Con respecto a la medicación, la mayoría de las unidades de salud de los centros no cuentan con la dotación suficiente, tomando en cuenta que estas son unidades del primer nivel de atención y por tanto, deberían estar provistas de la medicación acorde a su tipología.

Otro aspecto importante observado en los centros visitados, tanto en los regionales como en los antiguos, y corroborado por el personal de salud, es el aumento de casos de consumo de psicotrópicos y estupefacientes, ante lo cual no existe por parte

del departamento de salud planes de prevención y promoción que ayuden a disminuir el consumo de estas sustancias, debido a que también existe una falta de infraestructura que ayude con la problemática.

Conclusiones

El acceso a los servicios de salud física y mental dentro del Sistema de Rehabilitación Social es un derecho que tienen las personas privadas de libertad tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 51.4 y 203.2, así como del artículo 12.4 del COIP. En este sentido, la falta de acceso a este derecho sea por la falta de personal médico, de personal para los traslados de personas privadas de libertad a una atención de mayor especialidad, la falta de medicamentos o de expedientes médicos, así como el no registrar correctamente la información médica de las y los pacientes privados de libertad afectarían el pleno goce de los derechos de las personas privadas de libertad de los centros de privación de libertad de personas adultas y a los centros de privación provisional de libertad principalmente.

Adicionalmente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 51, numeral 6 “el derecho de las personas privadas de libertad a recibir un trato preferente y especializado para las personas adultas, enfermas o con discapacidad”, situación que se estaría cumpliendo de manera parcial.

Se debe tomar en cuenta que a partir del año 2014, mediante la implementación del Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios, el sistema de salud, ha presentado cambios que han permitido mejorar el acceso de las personas privadas de libertad a este servicio. Ante esto se debe tomar en cuenta lo establecido por este modelo en su numeral 2.6 de Estrategias del Modelo de Atención, establece dos estrategias para una intervención colectiva en la población privada de la libertad, dadas mediante la participación social y de salud mental, situación que se ha venido implementando de forma progresiva en cada uno de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Medidas de protección

En el procedimiento de observación, entrevistas a PPL, revisión de los registros y expedientes realizadas por el MNPT durante las visitas efectuadas a los diversos espacios de privación de libertad en Ecuador, se tomó especial atención en las

condiciones de detención, acceso a la información, procedimientos disciplinarios, sanciones, quejas, asistencia legal, separación por categorías que trae consigo el régimen general de rehabilitación social detallado en el artículo 692¹¹ COIP (2014), en el que se establece un conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance de la rehabilitación social de las PPL para reinsertarse en la sociedad.

En relación con las condiciones de detención, se evidenció en forma general, que las personas fueron internadas con orden judicial o parte policial, sumándose a estos el certificado médico, el cual en algunos casos, según versión de PPL, se lo extendía sin el respectivo chequeo físico sino únicamente previo una anamnesis (recolección de datos).

Dentro del tema de acceso a la información, el MNPT observó que en algunos CPL existen manuales de convivencia expuestos en los espacios comunes para conocimiento y consulta de las personas privadas de libertad, mientras que en otros, las PPL manifestaron no haber accedido a información alguna, lo que se contrapone a las versiones de las autoridades, quienes en general indican que sí se les informa sobre sus derechos y obligaciones al momento de su ingreso a los centros.

La interposición de las sanciones en los CRS regionales es abordada a través de la Junta de Tratamiento y Educación de cada pabellón, mediante la observancia general del procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario para Personas Privadas de Libertad del COIP (2014), dejando constancia de lo actuado en el acta de la audiencia realizada. No así en la mayoría de los antiguos centros, donde las PPL aseguran que las sanciones son impuestas por las y los ASP de forma directa mediante la restricción de las visitas, comunicaciones externas o llamadas telefónicas; sobre lo cual las y los agentes de seguridad penitenciaria manifiestan que no acontece de esta manera, sino que en caso de faltas cometidas por las PPL, se levanta un parte dirigido al director o directora, quien tomaría la resolución correspondiente, situación que también ha sido

¹¹ COIP(2014); Artículo 692 “Fases del régimen.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:
1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.
2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.
3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.
4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.
Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.

corroborada por las autoridades de los centros, sin que en la mayoría de casos se aplique el procedimiento establecido en el COIP.

En los CAI las sanciones son impuestas por las o los coordinadores en conjunto con las y los inspectores/educadores según su gravedad, con la imposición de las siguientes medidas: llamado de atención, ejercicios físicos, suspensión de llamadas telefónicas, suspensión de visitas o con separación en sus habitaciones.

En cuanto al procedimiento para presentar quejas y peticiones al interior de los CPL, se indicó en la mayoría de ellos por parte de las personas internas, que en caso de existir, estas se comunican directamente al director o directora o a su vez se realizan por intermedio de la coordinación de cada pabellón, sin embargo las mismas no se resolverían con la celeridad del caso. Ante esto, las autoridades mencionaron que si bien es cierto no existe un procedimiento consensuado para este tema, toda queja sería resuelta con el involucramiento de las partes. En los otros lugares de competencia del MNPT, el tema de las quejas se abordaría directamente con las autoridades de los centros.

En lo referente a la asistencia legal a las PPL, la Defensoría Pública coordina con los CRS regionales a través de los departamentos de diagnóstico en cada pabellón, para garantizar su acceso a través de turnos en días preestablecidos; no obstante algunas internas e internos sostienen que el acceso es limitado debido al reducido número de abogadas y abogados que les atenderían; situación que se agudiza en los antiguos CRS, excepto en el caso de Ibarra donde cuentan con la Defensoría Pública de forma permanente.

La falta de profesionales del derecho como responsables del área legal en centros como Sucumbíos, Archidona, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ambato y Zaruma, ha obligado a las o los directores asumir estas funciones, o a su vez encargar a otra área distinta la realización de acciones específicas como: elaboración de informes técnico-jurídico, boletas de libertad, audiencias, trámites de beneficios penitenciarios, entre otros; lo que ha generado retraso en los mismos. En los CPPL muchas personas prefieren no hacer uso de la Defensoría Pública porque sus funcionarios y funcionarias les proporcionarían información insuficiente sobre sus procesos o en algunos casos les inducirían acogerse al procedimiento abreviado sin ofrecerles otras alternativas establecidas en el COIP.

En los otros lugares de privación de libertad, la asistencia legal se obtendría a través de profesionales del derecho directamente contratados por las PPL o proporcionados por familiares, organizaciones de derechos humanos, o la misma Defensoría Pública; en relación a esta última se ha identificado cierto estancamiento en los trámites por la escasez de profesionales, conforme se indicó anteriormente. Mientras que en la ZPTAMS no existe asistencia legal de ningún tipo.

Durante las visitas del MNPT se constató que los CRS regionales cuentan con pabellones de separación de conformidad al COIP y el MGP, siendo la Junta de Tratamiento y Educación, la responsable de ubicar a las PPL por el tipo de delito y tiempo de la sentencia, a pesar de esto, no hay separación entre personas procesadas y sentenciadas. Por otra parte, se pudo observar que no se cumple con la separación por categorías de PPL en la mayoría de los antiguos CPL visitados, debido al espacio físico del que disponen; igual situación ocurre en los CPPL, excepto en el de Quito donde los criterios de separación son: tipo de delitos, apremio y tránsito. En otros lugares de privación de libertad, existe separación al interior de estos, sea por sexo, edad o tipo de tratamiento; no así en la ZPTAMS.

En lo que respecta a la revisión de expedientes, en dos de los centros regionales, se encontraban de conformidad con la normativa¹², mientras que en el regional Sierra Centro Norte-Cotopaxi, los mismos se extraviaron durante el traslado de las PPL desde el “Penal García Moreno” en el 2014, recuperándose totalmente en la actualidad. En la mayoría de los antiguos centros, los expedientes revisados aleatoriamente se encontraban completos¹³.

Por otra parte, el MNPT pudo comprobar en la visita a los CAI, que los expedientes revisados son unificados y están completos, con su documentación en orden y foliada. En los otros lugares de privación de libertad, los expedientes están con toda su documentación. En el caso de la ZPTAMS no existen expedientes en el sitio.

En materia de beneficios penitenciarios, las PPL con el anterior Código de Ejecución de Penas (1983), accedían a rebajas de pena, prelibertad y libertad controlada, mientras en el actual COIP, se implementa el sistema de progresividad con regímenes: cerrado, semi-abierto y abierto, cuya accesibilidad depende del cumplimiento del plan

¹² MJDHC; 2013, “Protocolo del Área Jurídica”, Artículo3.- “El área jurídica organizará los expedientes jurídicos de las personas privadas de libertad, en el que constará la ficha jurídica, sentencias y diligencias judiciales. (...)”.

¹³ Ibidem.

individualizado, reglamentos y normas de disciplina; no obstante el sistema presenta algunas dificultades para su implementación por las siguientes causas:

- Ubicación de PPL en niveles de seguridad que no les corresponden.
- Escases de profesionales en las juntas de tratamiento y educación de cada pabellón o CPL para la emisión de informes técnicos necesarios para el trámite.
- Retrasos en los trámites que permiten acceder a los beneficios penitenciarios debido a la falta de celeridad para la revisión de los expedientes en la planta central del MJDHC, regresando muchos de éstos sin motivación de la resolución tomada.

Conclusiones

A toda persona que participe en un proceso sancionatorio que tenga relación con sus derechos y obligaciones debe garantizársele que este sea breve, sencillo, oral y que se respete su derecho a ser escuchada por sí misma o a través de una defensora o defensor público o privado; (COIP: 2014, artículo 726), de allí la importancia que las autoridades de los centros den a conocer previamente y se exponga públicamente el procedimiento al cual va a ser sometida la PPL, así como las sanciones que le impondrían por determinada falta; lo que se inobserva en la mayoría de centros.

Por otra parte, situaciones como la inexistencia de profesionales del derecho de planta en los CRS antiguos o la débil actuación del área jurídica en otros, sumados a la inadecuada ubicación de PPL en los distintos niveles de seguridad o la falta de celeridad y motivación en la calificación de beneficios penitenciarios por parte de las autoridades competentes, afectan la efectividad y eficacia del sistema de progresividad y el derecho que tienen las personas internas a acogerse a los regímenes semiabierto o abierto de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Trato

El MNPT desde el año 2013, que inició con sus visitas periódicas, ha tomado en cuenta diversos aspectos al momento de considerar el trato y las condiciones que tienen una afectación directa a la integridad de las PPL.

En el año 2013, el equipo del MNPT visitó un total de trece CRS y cuatro CAI, de los cuales se verificó que doce CRS arrojaban cifras que determinaban

sobrepoblación¹⁴, en el caso de los CAI visitados dos se encontraban en esta situación¹⁵ (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 32).

El MNPT en el año 2014 visitó un total de dieciséis CPL, incluidos los centros regionales, de estos últimos se pudo obtener un porcentaje de ocupación promedio del 64% en dos de los tres centros visitados; sin embargo, los CRS antiguos continuaron arrojando cifras que indican sobrepoblación, así, el porcentaje de ocupación correspondió al 271% en seis centros antiguos de privación de libertad¹⁶, el 140% en el caso de tres CPPL¹⁷ y de 96% en cuatro CAI¹⁸ (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 23).

En el año 2015, se realizó la visita a veintitrés CPL, en los cuales, los datos estadísticos reflejaron que en los tres centros regionales el porcentaje promedio de ocupación fue de 75,98%, doce centros antiguos mostraron un porcentaje de ocupación promedio de 132.26% y de los cuales, diez centros reportaron sobrepoblación¹⁹; en el caso de CPPL y CAI, de la información obtenida, se puede apreciar una reducción del porcentaje promedio de ocupación, reportándose un 62,14% de tres CAI visitados y un 86,98% de cinco CPPL, en este último caso tan solo uno de los centros presentó sobrepoblación²⁰.

En lo que va del año 2016, el equipo del MNPT ha podido realizar la visita a todos los CAI, obteniendo una cifra real y actualizada de la ocupación de los mismos, de esta forma, se reporta un porcentaje de ocupación promedio de 78,55% de once CAI existentes en el país.

En relación con los centros regionales, estos tienen una ocupación promedio en un 95,56%; es importante mencionar que esta cifra corresponde a los centros de las ciudades de Guayaquil y Latacunga, mismos que recibieron traslados de PPL de centros de provincias afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016. No se ha considerado para este cálculo los datos del Centro Regional de Turi, pues hasta la presente fecha no se ha podido visitar el mismo.

14 Solo el CRS de Portoviejo no presenta cifras de sobrepoblación.

15 CAI de las ciudades de Esmeraldas y Guayaquil.

16 CRS de las ciudades de Esmeraldas, Macas, Babahoyo, Quevedo, Ambato y Vinces.

17 CPPL de las ciudades de Quito, El Coca y Lago Agrio.

18 CAI de las ciudades de Cuenca, Quito, Machala y Ambato.

19 CRS de las ciudades de Ibarra, Ambato, Riobamba, Tulcán, Sucumbíos, Guayaquil femenino, Guayaquil masculino y Santo Domingo de los Tsáchilas.

20 CPPL de Ibarra.

En lo que va de 2016, el MNPT ha realizado visitas a nueve CRS antiguos y una zona de aseguramiento para personas que cometieron delitos flagrantes. De estos centros el porcentaje promedio de ocupación se encuentra en un 130%, reportándose sobrepoblación en ocho de los diez centros visitados²¹, lo cual, según pudo corroborar el equipo del MNPT, se refleja en las condiciones de habitabilidad en celdas y pabellones, así como en el funcionamiento mismo de los centros.

Es fundamental señalar, conforme se manifestó anteriormente, que en el transcurso de estos años se han adoptado medidas, principalmente en materia de infraestructura, como respuesta a esta problemática. Así, el MNPT ha sido testigo de como varios CPL han ejecutado y continúan hasta la presente ejecutando acciones como traslados²², adecuaciones físicas²³, entre otros, con el objetivo de mejorar las condiciones de privación de libertad.

De las visitas realizadas, las PPL indicaron que existe un trato de respeto generalizado, sin embargo, aún persisten denuncias de malos tratos ejecutados principalmente por parte de personal de seguridad como se detalla a continuación.

En el año 2013, el MNPT tuvo conocimiento de denuncias en contra de personal de seguridad por presuntos malos tratos y que a su vez ello habría estado en conocimiento del MJDC (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 32).

De igual forma, en el año 2014, el MNPT en sus visitas recibió quejas por malos tratos y agresiones que habrían recibido las PPL de personal de seguridad de los centros, en algunas ocasiones, el MNPT pudo observar quemaduras, lesiones en cabeza, espalda, tórax y extremidades²⁴, así como personas con hematomas y laceraciones²⁵. En los CAI existieron quejas por presunto ejercicio físico excesivo como por malos tratos²⁶ (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 94,97).

Es importante destacar que, ante la observación de graves situaciones de malos tratos, sobrepoblación, hacinamiento, así como de la falta de condiciones encontradas en

21 CRS de las ciudades de Machala, Loja, Guayaquil femenino. Guayaquil masculino (Penitenciaria), Esmeraldas masculino, Esmeraldas femenino, Casa de confianza y CRS No. 4 de Quito.

22 En el año 2014 el CPPL de Quito se trasladó a las instalaciones del antiguo centro de privación de libertad de mujeres de “El Inca”, así también, en los meses de julio se han trasladado a personas desde el centro de Esmeraldas al de Santo Domingo.

23 El MNPT ha observado adecuaciones a la infraestructura de los centros de Guayaquil, Esmeraldas y Zaruma.

24 En el CRS No. 8 de Guayaquil, el equipo del MNPT observó quemaduras presuntamente causadas por haber sido sometidos con pistolas de electricidad en algunas ocasiones. Se observaron lesiones en la cabeza, en la espalda, en el tórax y en las extremidades superiores.

25 En CPPL de Quito se observó personas que presentaban señales de hematomas y laceraciones en su cara y cuerpo.

26 Estas quejas se presentaron en los CAI de las ciudades de Cuenca y Machala.

uno de los CPPL visitados²⁷, la incidencia del Mecanismo motivó su cierre permanente y aceleró el traslado de las PPL a otro centro de la zona.

En 2015, las PPL de la mayoría de centros antiguos, manifestaron al MNPT su malestar respecto al trato, pues recibirían agresiones físicas y verbales, en dos de los centros visitados, se encontró a personas con lesiones por presunta agresión física de personal de seguridad del centro²⁸. Respecto de las denuncias presentadas por malos tratos, algunas habrían sido retiradas y otras archivadas.

Adicionalmente, en el año 2015 existieron otras denuncias acerca de supuestos actos de corrupción, relaciones de privilegio y de supuestos relacionamientos fuera del rol de custodia en centros femeninos entre ASP hombres y mujeres privadas de libertad.

En las visitas efectuadas en lo que va del año 2016, respecto al trato, las PPL informaron que en algunas ocasiones existirían agresiones físicas y verbales por parte del personal de seguridad, en algunos centros se manifestó que se habrían presentado denuncias por malos tratos, sin embargo, estas habrían sido archivadas.

En el caso de la zona de aseguramiento transitorio para personas que han cometido delitos flagrantes, se indicó que los malos tratos los habrían recibido por parte de la Policía Nacional previo a su ingreso a esta zona.

En el año 2013, se recibió información acerca de aislamiento a personas en razón de precautar su seguridad, esto ante rivalidades entre PPL al interior de los

27 CPPL de Lago Agrio.

28 En el CRS de Riobamba se encontró en el pabellón “C” del centro, se pudo evidenciar por parte del equipo del MNPT, a personas que habrían sido sometidas a malos tratos. Encontrándose las siguientes lesiones:

Lesiones en cara: se encontró un interno que presentaba edema y hematoma subcutáneo en región peri-orbitaria derecha (ojo derecho), el cual se acompañaba de hemorragia leve en conjuntiva del mismo ojo, y según el interno, esto habría sido causado por el personal de seguridad al reclamar por sus alimentos.

Lesiones en espalda: en otra PPL, se pudo observar que presentaba lesiones costrosas, de aproximadamente 3 a 4 cm de largo, ubicadas en región lumbar media, con un patrón de proximal a distal, compatible con arrastramiento.

Lesiones en miembros inferiores: se observó a dos internos que presentaban lesiones a nivel de muslos y pantorrillas, los cuales presentaban un patrón en común, caracterizado por escoriaciones, hematomas y edema periférico, el cual sería compatible con traumatismo moderado. Según los internos están habrían sido ocasionadas por agresiones físicas por parte del personal de seguridad del Centro.

En el CRS de Sucumbíos se pudo evidenciar ciertas lesiones a un interno tal como se describe a continuación:

Lesiones en cara: en el pabellón de seguridad mediana se encontró un interno con signos de agresión física reciente, presentando epistaxis (sangrado nasal) leve, hematoma subcutáneo periorbitario leve (inflamación en región ocular). En diálogo con la PPL, se conoció que esto le fue ocasionado por otros internos como represalia por haberlos delatado.

Lesiones en miembros inferiores: el mismo interno que habría sido agredido por otros PPL, presentaba dos lesiones cortantes una en cada glúteo, de aproximadamente 2cm de largo, dolorosas, al momento se encontraban con apósitos manchados de sangre.

En el CRS de Ambato se pudo evidenciar lo siguiente:

Una persona que presentaba fractura de la falange distal del meñique derecho y de su correspondiente metacarpiano, al momento inmovilizado mediante una valva de yeso. Adicionalmente a esto presentaba lesiones en pierna y muslo derecho, acompañadas de un hematoma circundante e intenso dolor a la palpación leve, las cuales abrían sido ocasionadas el día anterior a la visita del MNPT, por parte del personal de seguridad, a causa de un aparente mal comportamiento.

En el pabellón 2, una persona que presentaba lesiones a nivel de tórax posterior y muslos, las cuales se acompañaba de hematomas verde-amarillentos, equimosis, e intenso dolor en la misma área. La cual según versión del mismo interno fueron realizadas hace una semana por parte del personal de seguridad por reclamos de la comida.

centros; el equipo del MNPT encontró esta situación en cuatro centros de los trece visitados²⁹ (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 33).

El equipo del MNPT en el año 2014, en sus visitas corroboró la existencia de celdas de reflexión al interior de los pabellones en centros antiguos y regionales. Al respecto, PPL manifestaron su malestar sobre el tiempo de permanencia, trato y condiciones de las mismas, ya que en estas habrían tenido que permanecer en algunos casos hasta por un mes, y al interior habrían recibido tratos como ser amarrados por largos periodos³⁰ (Defensoría del Pueblo, 2015, pág.94).

En las visitas realizadas a CAI en dicho año, en uno de los centros³¹ los y las adolescentes mencionaron que no se les habrían permitido el acceso a baños al interior de estos espacios, por lo que habrían utilizado la misma celda, lo cual pudo ser corroborado por el equipo del MNPT. Adicionalmente, estas celdas no prestan condiciones mínimas para pernoctar (Defensoría del Pueblo, 2015, pág.101).

De forma similar, en el año 2015, en centros regionales de privación de libertad se indicó que el tiempo de permanencia en espacios de reflexión³² sería prolongado, realidad que sería igual en centros antiguos, adicionando otras situaciones como falta de condiciones mínimas e insalubridad en estos espacios. Este escenario se pudo observar también en un CPPL y un CAI³³.

En las visitas realizadas en el año 2016, el equipo del MNPT corroboró la existencia de celdas de reflexión en dos centros antiguos³⁴. En el primer centro, las PPL informaron encontrarse allí por su propia voluntad y con el objetivo de resguardar su seguridad; de forma diferente, en el segundo centro la celda de reflexión sería aplicada como sanción, en esta celda se observó la falta de condiciones sanitarias así como para pernoctar.

En el año 2013, el equipo del MNPT recabó información acerca de los procedimientos de requisa. Se informó que estos se realizaban de forma periódica y a

29 CRS de Guaranda, Sucumbíos y Loja y CAI de Guayaquil.

30 De lo observado por el equipo del MNPT, dentro del pabellón 8 del centro regional No. 8 se utilizan 2 celdas para fines de reflexión o castigo. Algunas de las personas entrevistadas manifestaron haber sido aisladas en dichas celdas hasta por un mes, hasta 8 personas simultáneamente, y se los amarraría por largos periodos en la celda. Además, comentaron que habrían sufrido agresiones físicas por parte de los ASP aprovechando los puntos ciegos de las cámaras e inclusive en los mismos puestos de control.

31 CAI de Cuenca.

32 En los Centros Regionales de Privación de Libertad, no existen celdas de reflexión, sin embargo, en algunos casos se ha señalado que las propias celdas de las PPL serían utilizadas para el efecto.

33 CPPL de Quito y CAI de Guayaquil masculino.

34 CRS de Loja y Machala

través de inspecciones minuciosas que en su mayoría habrían sido ejecutadas por ASP, Policía Nacional, Fiscalía y por las y los directores de los centros (Defensoría del Pueblo, 2013, pág. 32).

En el año 2014 se informó que las requisas se habrían realizado por la Policía Nacional en conjunto con los ASP, durante las visitas de ese año se manifestó el malestar de las PPL respecto de la ejecución de estos procedimientos, ya que habrían existido malos tratos como agresiones físicas y verbales. En los CRS antiguos las requisas se habrían llevado a cabo en horas de la noche y en ocasiones se habrían producido golpes y prácticas como solicitar a las PPL desnudarse durante la ejecución de las mismas (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 95).

De las visitas realizadas por el MNPT en el año 2016, se han recibido quejas acerca de los procedimientos de requisas, ya que en estos existirían malos tratos y prácticas como desnudar a las PPL. En todos los casos existieron referencias de que en los procedimientos no se habría considerado a las personas parte de grupos de atención prioritaria.

En el año 2015, el equipo del MNPT realizó una visita coyuntural ante el amotinamiento de un centro regional de privación de libertad³⁵, en este se mantuvo un espacio de diálogo con PPL así como con Policía Nacional, estos últimos indicaron que el procedimiento ante este hecho tomó en cuenta el uso progresivo de la fuerza, mientras que las personas internas manifestaron que existieron excesos en el uso de la fuerza.

Respecto a denuncias de revisiones invasivas a las visitas, desde el año 2014 hasta la fecha, el Mecanismo recibió en la mayoría de centros visitados quejas sobre la ejecución de las mismas, por parte de PPL y sus familiares. Personal de la Policía Nacional informó no contar con un manual o procedimiento para el efecto (Defensoría del Pueblo, 2015, pág.93).

Desde el año 2014 a 2016, el MNPT ha visitado un total de dieciocho lugares de privación de libertad externos al sistema penitenciario. Dentro de este total, se han visitado cinco escuelas de formación policial y militar, dos centros de detención en materia de tránsito, un centro de acogimiento temporal, dos casas de acogida, dos

³⁵ CRS Regional de Latacunga

hospitales psiquiátricos, una clínica de recuperación de adicciones, un hospital geriátrico y la ZPTAMS.

Las personas albergadas en estos lugares de forma general indicaron recibir un trato cordial y en el marco del respeto mutuo, no existieron referencias de situaciones como uso de la fuerza o aislamiento; así como tampoco se encontró sobrepoblación o hacinamiento en los mismos.

Sin embargo, en el caso de la ZPTAMS se observó que este espacio no cumple con las condiciones básicas para la permanencia de personas por tiempo mayor a las 24 horas, ya que esta área no dispone de instalaciones sanitarias ni para pernoctar.

Conclusiones

A manera de conclusión, acorde con las versiones obtenidas en todos los centros de privación de libertad existe un trato de respeto generalizado, sin embargo, en la mayoría de los mismos se ha referido sobre casos puntuales que podrían constituirse como actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Sobre estos hechos se ha observado que de parte de autoridades de los centros, existe la política de denunciarlos e investigarlos, lo que brinda indicios de que estos actos no responden a procesos sistemáticos que vulneren la integridad de las personas al interior de los centros. Sin embargo, se ha podido observar también que los procesos legales iniciados al respecto, no han arrojado resultados adecuados que permitan determinar la existencia real de los mismos, así como de sus posibles responsables.

En referencia a temas de sobrepoblación y hacinamiento, el MNPT ha sido testigo del proceso que se ha llevado a cabo durante estos años para poner fin a esta situación en función de ser considerada una de las problemáticas prioritarias. Dentro de este proceso, se ha corroborado diversas acciones adoptadas para el efecto, que van desde la construcción y adecuaciones de infraestructura, traslados y cierre de centros antiguos, hasta la adopción de medidas que permitan cumplir la pena privativa de libertad en espacios fuera de estos centros. Estas medidas se han reflejado en la reducción del porcentaje de ocupación de los diferentes CPL, sin embargo, el MNPT muestra su preocupación sobre el hecho de que a partir de las visitas efectuadas en el año 2016, se ha verificado un aumento de la población penitenciaria y por tal, la reducción de espacios adecuados para la misma, en parte por la emergencia que provocó

el terremoto en el mes de abril, tal y como se mencionó en el acápite de infraestructura, así como el crecimiento de personas procesadas o con prisión preventiva.

3. Incidencia

Mediante Resolución No. 96 de 1 de septiembre de 2015, firmada por el Defensor del Pueblo, se estableció el protocolo de visitas del MNPT en el cual se define el proceso antes, durante y después de las visitas, así como la coordinación entre el MNPT y los distintos actores dentro de la Defensoría del Pueblo.

Se han establecido reuniones de trabajo que se han sostenido con el MJDHC para entablar el diálogo y difusión del trabajo que realiza el MNPT según sus atribuciones. Estas reuniones se han realizado tanto desde el Mecanismo, como desde las más altas autoridades de la Defensoría. En ellas se incluye el tratamiento de los informes individuales que se realizan luego de cada visita.

Por su parte, el MNPT ha realizado reuniones con distintas instituciones y responsables de los diferentes lugares de privación de libertad con el objetivo de que se permita una mejor colaboración y cooperación entre el Mecanismo y las mencionadas instituciones.

Se han realizado procesos de capacitación dirigidas al personal de seguridad y administrativo de los CPL del país en materia de prevención de la tortura y otros malos tratos.

Se han llevado a cabo diferentes eventos con la finalidad de socializar y difundir el trabajo que realiza el MNPT, por ejemplo se realizó el “Seminario Internacional: Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales” y “Evento: La prevención de la Tortura y otros Malos Tratos”, en donde participaron expertos nacionales, como internacionales, así como miembros del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) y de otros mecanismos nacionales de la región.

Otro evento fue la “Conmemoración del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de Tortura” con las autoridades del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, Ministerio del Interior, Fiscalía, Consejo de la Judicatura y otras instituciones. Además se han realizado desayunos de trabajo con organizaciones sociedad civil. En todos estos eventos, se ha procurado que exista la participación de las y los distintos

actores que tienen que ver con la prevención y prohibición de la tortura, no solo en el ámbito público, sino también con sociedad civil.

Se realizó una visita del SPT, para fortalecer el trabajo que ejecuta el MNPT de Ecuador, en su competencia de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para ello el SPT mantuvo reuniones de trabajo con el Mecanismo, autoridades de la Defensoría del Pueblo, de la Asamblea Nacional, del Organismo Técnico de Rehabilitación Social y representantes de la sociedad civil. Asimismo, acompañaron al equipo del MNPT en dos visitas, y así observar su desenvolvimiento y poder realizar recomendaciones (Defensoría del Pueblo, 2015, pág.62). El Mecanismo sigue en constante comunicación y cooperación con el Subcomité, en este caso se han mantenido dos reuniones mediante videoconferencias para analizar el análisis y avances de los informes remitidos tanto al Estado ecuatoriano, así como al mecanismo, durante su visita en el año 2014.

A nivel internacional se ha participado en el Foro Regional de la Asociación para la Prevención de la Tortura, (APT) sobre el OPCAT, realizado en el mes de octubre de 2014 en la ciudad de Panamá, en el cual se pudieron compartir diversas experiencias y el trabajo de los distintos Mecanismos en América Latina, lo cual aporta para el fortalecimiento y/o construcción de protocolos para la protección de las PPL; y, en la Primera Reunión de Trabajo de los Mecanismos de Prevención de la Tortura en América Latina, por los 10 años del OPCAT, la cual se enfocaba en considerar a los mecanismos nacionales de prevención de la tortura como actores de cambio, con el objetivo de apoyarlos a fin que tengan un mayor impacto y que sean más eficaces en prevenir la tortura y otros malos tratos.

4. Retos y desafíos

Entre los retos más importantes para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se pueden resaltar los siguientes:

- Continuar con el posicionamiento a nivel nacional, sobre la importancia y el trabajo del MNPT, pues existen aún algunos lugares de privación de libertad en los cuales ha sido difícil para el Mecanismo poder realizar su labor. Específicamente, ha tenido problemas para ingresar en los siguientes centros: en noviembre de 2014, existió la negativa para ingresar a los pabellones y celdas del Centro Regional No. 8; de igual forma en mayo de 2015, no se permitió el

ingreso a los pabellones del CRS Masculino de Guayaquil, y nuevamente al Centro Regional No. 8. En agosto de 2015, hubo negativa de ingreso al Centro Regional Sierra Centro Sur-Turi y en ese mismo mes, luego de varias insistencias, se permitió el ingreso al Centro Regional No. 8, pero no a pabellones ni celdas. En septiembre de 2015, se negó la entrada al Mecanismo al pabellón de máxima seguridad y entrevistas con PPL del Centro Regional Sierra Centro Norte-Cotopaxi. Ya en agosto de 2016, otra vez se impidió el ingreso a pabellones al Centro Regional No. 8 y a los pabellones del CRS Masculino de Guayaquil. Finalmente en septiembre de 2016, hubo negativa para ingresar a los pabellones y acceso a la información en el CRS Masculino de Esmeraldas.

- Fortalecer la cooperación entre todas y todos los actores públicos y privados relacionados con la protección de las personas privadas de libertad, especialmente con las organizaciones de la sociedad civil, pues el MNPT ha intentado durante estos años realizar acercamientos con diferentes organizaciones, sin que en general se haya tenido una respuesta positiva por parte de estas. Por ejemplo, durante el año 2015 se realizaron varios desayunos y talleres de trabajo, con la finalidad de compartir las experiencias que se ha tenido como MNPT y obtener una retroalimentación por parte de sociedad civil. Lastimosamente en estas reuniones participaron pocas personas.
- En relación con estos dos puntos señalados, es importante mencionar que tanto instituciones estatales, como privadas y sociedad civil no acaban de comprender el rol del MNPT; pues mientras las estancias públicas consideran que el mecanismo es un organismo de denuncia en contra de lugares de privación de libertad, la sociedad civil mira al Mecanismo como un medio de denuncia y ataque en contra de las autoridades que rigen los lugares de privación de libertad. En ese sentido, es importante que todas y todos los actores que se encuentran involucrados en la materia, entiendan que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene un rol de coordinación y cooperación con las diferentes instancias en favor de las personas privadas de libertad de manera imparcial.
- Lograr una mayor incidencia dentro del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, con la finalidad de influir en la generación de políticas públicas

encaminadas al mejoramiento de las condiciones de privación de libertad en los diversos CPL, además de mejorar el acceso de las PPL a servicios legales, de salud, educativos entre otros, mismos que son parte de la prevención de la tortura y otros malos tratos.

- Continuar con visitas a otros lugares de privación de libertad distintos a los penitenciarios.
- Finalmente, es importante mencionar que desde su creación, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha tenido grandes avances en relación a constituirse como una unidad que goza de independencia al interior de la Defensoría del Pueblo. Por ejemplo, fue constituida como una dirección nacional con autonomía para decidir el trabajo, creación de directrices, protocolos y planificación a desarrollar cada año. Asimismo, está conformada por un equipo multidisciplinario, con equidad de género e incorporando la pluriculturalidad y etnicidad. Sin embargo, falta que se fortalezca aún más esta independencia en cuanto a la toma de decisiones, la contratación del personal pues la misma se encuentra sujeta a las regulaciones del servicio público, lo que ha ocasionado que la participación de un o una profesional en el área de salud y psicología sea intermitente. En ese sentido, sería importante contar con normativa nacional que sea específica para el MNPT y que respalde el trabajo que realiza.

III. Bibliografía

- Comisión de la verdad. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad: Ecuador 2010*. [Versión Adobe Reader]. Disponible en: http://www.alfonsozambrano.com/comision_verdad/cdv10-informe_final.pdf
- Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449.Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia (2016, 12 de octubre). “Respuesta a la DPE sobre procedimiento de Extradición”. Oficio No. 0919-2016-CNJ-DAJCI-DAG. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal, (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, Suplemento N°.180. Ecuador.
- Decreto Ejecutivo 1182 (2012, 19 de junio). Reglamento del Derecho de Refugio en el Ecuador. Registro Oficial No. 727.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2012). Plan Estratégico Institucional: período 2012-2016. Quito: DPE.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2012, 26 de noviembre). Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento N° 369.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2013). Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2013. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2014. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Informe de Labores 2014. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016). Rendición de Cuentas 2015. Quito: DPE
- Fiscalía General del Estado (s.f.), disponible en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/servicios/fiscalias-especializadas/comision-de-la-verdad.html>.
- Ley de Extradición (2000, 30 de agosto). Publicado en Registro Oficial No. 152.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, 22 de octubre). Publicado en Registro Oficial Suplemento No. 52.
- Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. (2013, 13 de diciembre). Registro Oficial Suplemento 143.
- Ministerio de Salud Pública. (2014). *Modelo De Gestión De Servicios De Salud En Contextos Penitenciarios*. Quito-Ecuador.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2016, 20 de febrero).
Registro Oficial, N°. 695. Ecuador